

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0157

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica De Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, la misma que en lo principal dispone:

“Artículo 36.- Tipos de Servicios.

Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

1. Servicios de telecomunicaciones: *Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.*

Dentro de los servicios de telecomunicaciones en forma ejemplificativa y no limitativa, se citan a la telefonía fija y móvil, portadores y de valor agregado.”.

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. Concesión: *Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.”.*

“Art. 38.- Habilitación General.

Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los

términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.

La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.

Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilidadación General.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 23.- Habilidadación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- *La Habilidadación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.*

Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilidadación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.

El contenido de la Habilidadación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

La Habilidadación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina:

“Art. 22.- Títulos habilitantes por delegación.- *Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son:*

1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.”.

“Art. 25.- Concesión.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y los requisitos técnicos económicos y legales establecidos en el presente reglamento.

La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente permite solicitar se incorporen a dicha habilitación como anexos, otros servicios para cuya prestación se requiere únicamente de Registro de Servicios; los que se otorgarán con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 30.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión.
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo - Datos del servicio o servicios.
4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios contemplados en la concesión.
5. Anexo - Títulos habilitantes adicionales a la concesión, otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.-

Se detallará en forma expresa como mínimo, para la concesión, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación el área geográfica de cobertura, periodo de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias, y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Décima primera.- *Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, **debiendo readecuarse en caso de renovación** o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.

No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-1492-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, considerando lo establecido en el artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que le aplica a las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado CONECEL S.A. y OTECEL S.A.; y, en base a los números 3 y 6, acápite V, número 1.2.1.1.2. “Gestión de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, agradeceré remitir con la celeridad del caso, el modelo de Resolución de Habilitación General de título habilitante para la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MÓVIL AVANZADO, aprobado por la máxima autoridad, a fin de continuar con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes dentro del proceso de renovación de las prestadoras del Servicio Móvil Avanzada CONECEL S.A. y OTECEL S.A., por lo que es necesario se remita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo antes posible dicho modelo.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0454-M de 01 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, un proyecto de Resolución para la Aprobación de la Habilitación General y un proyecto de resolución de Habilitación General para el servicio móvil

avanzado, solicitando se presenten las observaciones correspondientes; adicionalmente en el mencionado memorando se señala la pertinencia de reproducir solamente lo necesario del ordenamiento jurídico vigente, cuyas normas se incorporan al título habilitante, desde la fecha de su celebración.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-1518-M de 03 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remitió las observaciones realizadas por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones al Proyecto de RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN GENERAL PARA LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0465-M de 04 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir el informe de revisión y criterio de legalidad respecto del proyecto de resolución y modelo de Habilitación General para el servicio móvil avanzado, a fin de que, contando con este criterio, se proceda a remitir los documentos señalados a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para su conocimiento y aprobación respectiva.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0448-M de 25 de julio de 2024, la Coordinación General Jurídica, remitió el informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0038 de 22 de julio de 2024, que concluye: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto resolutivo del MODELO DE HABILITACIÓN GENERAL, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; que de conformidad a las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo a través del Acto Administrativo correspondiente.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-XXXX-M de XX de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución y modelo de Habilitación General para el servicio móvil avanzado.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Habilitación General para el Servicio Móvil Avanzado anexo a la presente Resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 3.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones será la responsable de la incorporación de los datos que correspondan en el modelo de habilitación General para el Servicio Móvil Avanzado que no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva.

Artículo 4.- Los aspectos adicionales que se incorporen al modelo de Habilitación General para el Servicio Móvil Avanzado aprobado por medio de la presente resolución, serán realizados por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, bajo responsabilidad de la misma, acorde al ordenamiento jurídico vigente, lo cual será informado a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de 01 de agosto de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Ab. Alex Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	Mgs. Jaime Benítez Enríquez Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Elvis Narváez Taranto Coordinador Técnico de Regulación

(Modelo de Habilitación General para el Servicio Móvil Avanzado)

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 316.- El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

*“Art. 37.- **Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

*1. **Concesión:** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)”.*

“Art. 38.- Habilitación General. Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.

La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.

Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.

“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.- Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.

Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.

Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.

La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo: **“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo:** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...). “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a la Habilitación General, establece:

“Art. 23.- Habilitación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilitación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.

Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilitación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.

El contenido de la Habilitación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones.”.

“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- (...) *En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.”.*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico - ROTH, dispone:

“Art. 22.- Tipos de títulos habilitantes.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual. (...).

“Art. 25.- Concesión.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y los requisitos técnicos económicos y legales establecidos en el presente reglamento.

La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado (sic) a través de operador móvil virtual.

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente permite solicitar se incorporen a dicha habilitación como anexos, otros servicios para cuya prestación se requiere únicamente de Registro de Servicios; los que se otorgarán con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.”.

*“Art. 30.- Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.*

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión.
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo - Datos del servicio o servicios.

4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios contemplados en la concesión.

5. Anexo - Títulos habilitantes adicionales a la concesión, otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.

Se detallará en forma expresa como mínimo, para la concesión, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación el área geográfica de cobertura, periodo de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias, y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.”.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.

No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”.

Que, el título habilitante para el servicio móvil avanzado prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de CONCESIÓN.- El artículo 37 de la LOT, es preciso en señalar que para el Servicio Móvil Avanzado y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación general que se instrumenta a través de una concesión. Dicha habilitación general tiene por propósito que se puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención del título habilitante denominado: registro de servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilitación General.-En otras palabras, la LOT parte de la

premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía fija o Servicio Móvil Avanzado, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.- Efectivamente, la LOT, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: “16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.-En este contexto, el Reglamento General a la LOT, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como habilitación general y es por ello que en el artículo 23, dice que la habilitación general es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-El Reglamento General a la LOT es claro en señalar que: La habilitación general no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La habilitación general se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

Que, el Estado ecuatoriano, otorgó a favor de la empresa, un contrato de explotación del servicio de telefonía móvil celular, el, ante el Notario del Cantón , con una duración de quince años (hasta el del de 2008).

Nota: Incluir los contratos de concesión, adendas, modificaciones, etc, según corresponda a cada caso en particular

Que, la empresa, el.....de.....del....., mediante comunicación dirigida a....., solicitó la renovación del contrato de concesión de.....

Que, mediante Resolución xxxxxx de xxxxxx, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, vista la petición de renovación; el informe técnico, jurídico y económico - financiero de evaluación (**detallar números y fechas de informes**), estableció que la Concesionaria “.....” está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio móvil avanzado, por lo que dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación.

Que, el proceso de negociación se realizó con el siguiente detalle:

(Señalar los aspectos principales del procedimiento)

Que, la Coordinación de Títulos Habilitantes, una vez efectuado el proceso de negociación; puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes técnicos, jurídicos y económicos –financieros, favorables, a la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de Habilitación General.

En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones,

(Nota: Los considerandos son ejemplificativos y pueden ser mejorados, corregidos o completados con otros que se requiera)

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger los Informes favorables No. XXXXXX de XXXXXX, Económico-Financiero Nro. XXXXX de XXXXX, Jurídico Nro XXXXX de XXXXXX presentado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, adjunto al memorando CTHB-xxxxxxxxx, de y se recomienda el otorgamiento de la Habilitación General, instrumentada a través de un “CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES , DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)”, a favor de

Artículo 2.- Otorgar a favor de..... la **Habilitación General** que se instrumentará a través de un contrato administrativo para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, en los términos, plazos y condiciones del texto del Contrato acordado dentro del proceso de negociación, el que se aprueba por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio móvil avanzado, se sujeta al Contrato Administrativo de Concesión; así como a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra en vigencia y la que se expida a futuro, conforme a la definición contractual de Ordenamiento Jurídico Vigente y Legislación Aplicable.

Artículo 3.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúe con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del Contrato de Concesión, observando en forma estricta el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

Artículo 4.- Encargar la ejecución e inscripción en el Registro Público Telecomunicaciones, de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, notifique la presente Resolución a la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzadodirección.....y a el (los) electrónico (s), señalados por el Concesionario, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Jurídica; y a la Coordinación General Administrativa Financiera, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR: